



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 421-2022-R
Lambayeque, 13 de Mayo de 2022

VISTO:

El Oficio N° 423-2022-OAJ, de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de doña Sughey Milagros Tuñoque Sencio de Paredes (Exp. N° 1951-2022-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, señala que la mencionada ley tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, mismo que su artículo 3° establece que: 3.1 El pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo, conforme al marco legal que lo regula. 3.2 Se encuentran en el ámbito de aplicación de esta norma las sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución recaídas en procesos judiciales, con las siguientes excepciones: a. Los procesos laborales en los que se interpone recurso de casación conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. b. Las obligaciones generadas por laudos arbitrales, que se encuentren en proceso de ejecución ante la autoridad judicial competente. c. Los acuerdos conciliatorios extrajudiciales y otros de similar naturaleza.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 421-2022-R Lambayeque, 13 de Mayo de 2022

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala respecto al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, que estará integrado por: a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité. b. El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces. c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad. d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces. e. Un representante designado por el Titular del Pliego. En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alterno del literal e) será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad. Asimismo deben llevar un control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30137, incorporando copia de las constancias a su respectivo legajo.

Que, mediante Oficio N° 423-2022-OAJ, de fecha 10 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, hace conocer que en atención al expediente judicial N° 06708-2019-0-1708-JR-LA-01, precisa lo siguiente:

Que, con Resolución N° TRES (sentencia) de fecha 11 de abril de 2021, declaró FUNDADO la pretensión de nulidad de los actos administrativos fictos: y, ORDENA a la entidad demandada UNPRG expida Resolución Administrativa, reconociendo a favor de doña SUGEY MILAGROS TUÑOQUE SENCIO DE PAREDES la suma ascendente a S/. 41,794.00 (cuarenta y uno mil setecientos noventa y cuatro con 00/100 soles), por concepto de aguinaldo de fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas y escolaridad correspondiente a los años, así como bonificación por el día del trabajador correspondiente a los años 1999-2019; monto total que será cancelado conforme a las normas establecidas para el pago de sentencias judiciales por parte del Estado.

Que, con Resolución N° SEIS (sentencia de vista) de fecha 19 de enero de 2022, CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución número TRES, de fecha 11 de abril de 2021, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña Sughey Milagros Tuñoque Sencio de Paredes contra la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre proceso contencioso administrativo, con lo demás que la contiene; y la REVOCA en cuanto a los extremos referidos al pago de vacaciones no gozadas y bonificación por el día del trabajador; REFORMANDOLO, se declaran INFUNDADOS.

Que, con fecha 27 de abril de 2022, se notifica a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo la Resolución N° OCHO, recaída en el Expediente Judicial N° 06708-2019-0-1708-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, sobre Acción Contenciosa Administrativa, por la que se requiere a la entidad demandada UNPRG, para que en el plazo de diez días, cumpla con emitir nueva resolución, reconociendo a favor de la demandante la suma ascendente a S/. 17,800.00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), por concepto de aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad, y escolaridad, correspondiente a los años 1999 – 2019; más el pago de la liquidación de intereses legales, los mismos que se realizarán en ejecución de sentencia. En razón a ello, es pertinente la emisión del acto administrativo correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 421-2022-R
Lambayeque, 13 de Mayo de 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de doña **SUGEY MILAGROS TUÑOQUE SENCIO DE PAREDES** la suma ascendente a **S/. 17,800.00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, por concepto de aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad, y escolaridad, correspondiente a los años 1999 – 2019; más el pago de la liquidación de intereses legales, conforme al Artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, al haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada, consentida en el expediente judicial N° 06708-2019-0-1708-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, sobre acción contenciosa administrativa.

Artículo 2°.- La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 1°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- El Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, elaborará y aprobará mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada debidamente ordenado, de acuerdo a los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos practique la liquidación de los intereses respectivos.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial..

Artículo 6°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General



DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

/niea